

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/ACA/0198/2016**, del cual derivó la **Conciliación número 06/2017**, abierto a instancia de [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios derechos humanos de su representado, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/ACA/0198/2016**, el cual dio inicio en fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, por la queja presentada por comparecencia de [REDACTED] atribuidos a elementos de la Fuerza Civil y Policía Estatal, y de la Policía Ministerial con destacamento en Acayucan, Veracruz, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública (**SSP**) y de la Fiscalía General (**FGE**), respectivamente, ambas del Estado de Veracruz, por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio, cuya queja reunió los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en el momento en que sucedieron los hechos; ésta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno antes invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a ambas dependencias, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, elementos de la Fuerza Civil y de la Policía Estatal destacamentos en la Delegación Regional con base en Acayucan, Veracruz, vulneraron el Derecho a la Intimidad de [REDACTED] por lo que en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, emitió la **Conciliación número 06/2017**, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad responsable, así como a [REDACTED] mediante los números DSC/0422/2017 y DSC/0424/2017, ambos de data 14 de julio de 2017, respectivamente, otorgándole a la mencionada Secretaría un término de 15 días naturales, para que nos informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión. -----

Por cuanto a los hechos atribuidos a los elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Fiscalía General del Estado, es importante mencionar que de las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no se lograron obtener elementos de prueba para acreditar violaciones a los derechos humanos en agravio de [REDACTED] -----

Por cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio número SSP/DGJ/DH/791/2017, recibido en este Organismo Autónomo el 08 de agosto de 2017, el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, otrora Director General Jurídico de dicha dependencia, comunicó la **aceptación de la citada Conciliación**, lo que le fue hecho del conocimiento de la víctima con el similar número DSC/0465/2017, del 19 del mismo mes y año, el cual consta haber sido recibido por la misma. -----



COMISION ESTATAL DE
RECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que establece: *“Se investigue y determine la responsabilidad individual, a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso.”*, sobre el particular, corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SSP/DGJ/DH/045/2018, recibido en este Organismo Autónomo el 16 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Jorge Miguel Domínguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con el que remitió el similar número SSP/AI/215/2018, a través del cual la Mtra. Lily Xóchitl Torres Yeekon, Directora General de Asuntos Internos de la misma Secretaría, comunicó haberse radicado en fecha 24 de agosto del mismo año, el expediente de Investigación Administrativa número [REDACTED] 85-----

En seguimiento a su cumplimiento a través del oficio SSP/DGJ/DH/0251/2022, el C. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico, envió el diverso SSP/AI/679/2022, de data 8 de febrero de 2022, con que el Lic. Julio César Velázquez Jiménez, Director General de Asuntos Internos de dicha Secretaría informó que en fecha 03 del mismo mes y año, fue dictada resolución de Archivo, en el que se concluyó que no se contaban con los medios probatorios suficientes que permitieran señalar fehacientemente la participación en los hechos mencionados por [REDACTED], enviando diversa documentación para tratar de sustentarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida de reparación solicitada.** -----

Para dar seguimiento al cumplimiento del **inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que señala: *“Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables, en materia de derechos humanos, particularmente, sobre el derecho a la intimidad.”*, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número SSP/DGJ/DH/889/2017, recibido en esta Comisión Estatal el 01 de septiembre de 2017, con el que el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, otrora Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió diversa documentación para acreditar haberse impartido cursos de capacitación a servidores públicos de distintas áreas de la Secretaría, en materia de derechos humanos, esto es, del 7 de septiembre al 12 de diciembre de 2017, tanto en el salón de usos múltiples de las instalaciones del Cuartel “Heriberto Jara Corona” de esta ciudad capital, así como del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS), ubicado en la comunidad de El Lencero”, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Así como durante el año de 2018, tal y como fue confirmado por la Secretaría Técnica de este Organismo, encargada, además, de la difusión y capacitación en temas de Derechos Humanos, proporcionando para acreditarlo distintas listas de asistencia, e incluso de evaluación de los participantes de diversas áreas dependientes de la Autoridad Recomendada. **Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria mencionada.** -----

Por cuanto al cumplimiento de las medidas solicitadas en los incisos c) y d) del Punto PRIMERO Recomendatorio, en los que se solicita: *“Se evite que cualquier servidor público adscrito a esa Secretaría realice actos análogos a los enunciados en la presente Conciliación.”* así como *“Se deberá evitar en lo sucesivo cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED], al respecto, corre agregado al expediente en el que se actúa copia del oficio número SSO/DJ/DH/1054/2017, de data 28 de agosto de 2017, suscrito por la Mtra. María del Carmen Pérez Estrada, Delegada Jurídica de la Subsecretaría de Operaciones, a través del cual remitió el similar SSO/D.O./10231A/2017 del 24 del mismo mes y año, con el que le comunicó haberse girado oficio a las diversas Delegaciones, Agrupamientos y Comandancias distribuidas en la Entidad Federativa, para exhortar al personal adscrito a cada Delegación Regional a fin de que se abstuvieran de realizar actos análogos a los evidenciados en la Conciliación número 06/2017, así como evitar cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED], remitiendo copias de la documentación relativa para sustentarlo. **Por lo que se tienen por cumplidas las medidas de reparación solicitadas.** -----*

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad responsable a quien fue dirigida la **Conciliación número 06/2017**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, por los razonamientos anteriormente expuestos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 83 fracción II y 166 fracción III todos del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal el Expediente número CEDHV/2VG/ACA/0198/2016, del cual derivó la **Conciliación número 06/2017**, abierto a instancia de [REDACTED] -ELI

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la citada víctima directa, así como a la autoridad responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."